

año. Es de anotar que ya la Corte, en fallo de 19 de Septiembre de 1949, había declarado la inconstitucionalidad de ciertos artículos del Decreto No. 53 mencionado, por estimar que el Decreto mismo reglamentario del sacrificio de reseña era violatorio del artículo 227 de la Constitución. En este fallo reitera la misma doctrina.

DOCTRINA: "A la luz del precepto transcrita (léase del artículo 227 de la Constitución) la Corte llega a la conclusión de que el Estado solo podrá intervenir "dentro de la reglamentación que establezca la Ley" en otras palabras: una reglamentación establecida por Decreto carece de soporte constitucional".

DECISION: "Declara que es inconstitucional el Decreto Ejecutivo No. 94 de 17 de Octubre último, expedido por medio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias".

31/49 - Fallo de 15 de Diciembre de 1949
(Gaceta Oficial No. 11.144 de 17 de Marzo de 1950)

ARTICULO 21
ARTICULO 75

NOTA: Francisco A. Filós pidió se declarara inconstitucional el parágrafo 2o. del artículo 39 del Código de Trabajo.

DOCTRINA: "No cabe duda que los tribunales de trabajo han interpretado el parágrafo segundo del artículo 39 en el sentido de que las controversias que promuevan las personas en él mencionada —directores, gerentes, etc.— no caen bajo su jurisdicción. El precepto, en verdad no lo establece así expresamente. En él no se remite a las partes a ventilar las controversias de que trata ante la justicia ordinaria. Ello lo demuestra el atinado comentario que hace el Jefe del Ministerio Público al referirse a las normas adjetivas que comienzan con el artículo 339 del Código de Trabajo. Por este extremo, pues, no es inconstitucional el parágrafo 2o. del artículo 39. Sin embargo, salta a la vista que el precepto establece distingos o desigualdades entre las personas que pueden promover controversias por la razón de los contratos de trabajo existentes; unas están amparadas por el Código de Trabajo y otras no. En otras palabras, no existe igualdad entre ellas, y esto sí pugna con el artículo 21 del Estatuto

Fundamental en cuanto dicho artículo no tolera discriminaciones como la contenida en el precepto impugnado".

DECISION: "Declara inconstitucional el parágrafo segundo del artículo 39 del Código de Trabajo".

32/49 - Fallo de Diciembre 21 de 1949
(Gaceta Oficial No. 11.202 de Mayo 29 de 1950)

ARTICULO 21

NOTA: Carlos V. Bieberach pidió se declararan inconstitucionales el ordinal 4o. del artículo 36 de la Ley 23 de 1941 y el artículo 643 del Código de Trabajo, por estipular ambos que quienes se encontraren en los casos señalados por el artículo 1o. de la Ley 8a. de 1931 podrán reclamar "en cualquier tiempo" la compensación correspondiente, con lo cual se consagraria la imprescriptibilidad de dichas acciones y un privilegio, contrario al artículo 21 de la Constitución".

DOCTRINA: "De lo expuesto se establece que la expresión "en cualquier tiempo" que contienen las disposiciones legales acusadas no significa consagración de imprescriptibilidad de las acciones correspondientes para reclamar los derechos que otorga la Ley 8a. de 1931. Esa expresión, como dice el Señor Procurador General de la Nación, es sólo una garantía concedida al empleado para que, por motivo de la vigencia de la Ley 23 de 1941, que instituye el Seguro Social obligatorio no se desconociera en lo sucesivo el derecho a las compensaciones determinadas por la Ley 8a. que no hubiesen sido satisfechas en su oportunidad".

"En cuanto al término de prescripción para esas acciones es materia controvertible que no debe contemplar la Corte por corresponder a la jurisdicción del Trabajo, de acuerdo con lo que establece el artículo 75 de la Constitución Nacional".

"Las garantías que las leyes sociales otorgan a los obreros en sus relaciones con los patronos, no deben considerarse privilegios como los que prohíbe el artículo 21 de la Constitución; son más bien medidas de equilibrio, tendientes a que se cumplan debidamente los fines de la Justicia Social".

DECISION: "No accede a declarar la inconstitucionalidad solicitada".